

—Serán suscritores a la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Administracion Civil.

Manila 8 de Enero de 1875.

Vacantes dos de los cargos de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por haber sido elegidos Alcaldes de 1.ª y 2.ª eleccion D. Valentin Teus y D. Ramon Gonzalez Calderon que los obtenian, este Gobierno General en vista de lo manifestado por el Excmo. Ayuntamiento en su consulta de 5 del corriente y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, nombra para cubrir dichas vacantes respectivamente a D. Andrés Ignacio F. de Castro por el presente año y a D. Vicente Avilés por el bienio de 1875 á 76.

Comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE ENERO de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Comandante D. Manuel Romero Lorenzo.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Alberto Lozano.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 4.—*Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, El Comandante, *José de Sequera.*

## MARINA

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Sorogon en Albay, berg. gta. núm. 169 "María Dolores," de 105 toneladas, su capitán don Francisco Suarez, en 11 días, con abaca: consignado a los Sres. Russel y Sturgis, con 13 individuos de mar.

De Cebú a Iloilo, vapor español "Ormoc," de 207 toneladas, su capitán don Felix Goicoechea, en 26 horas del último punto tripuacion 31, con general: consignado a los Sres. Macleod, Pickford y Comp.

De Cápiz, berg. gta. 80 "Sacrafamilia," de 37 toneladas, su arreaez B silio Fr nco, en 5 días, tripuacion 14, con efectos: consignado al chino Sy-Siap.

De arribada por mal tiempo, desarbolado del palo trinquete, berg. gta. 35 "Paz," de 132 toneladas, su capitán don Francisco de Paula Arego: dicho buque es el mismo que salió de este puerto el 30 del mes próximo pasado con destino a Sual, cuyo capitán manifiesta haber visto el día 4, tres buques varados en el bajo Palaoig costa de Zambales.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Singaporo, vapor español correo "Mariveas," de 202 toneladas, su capitán don Manuel U. de Ugarte, con 39 individuos de tripuacion: conduce a correspondencia oficial y pública de Europa.

Para Vigan, pailebot "María Mercedes," su arreaez Fulgencio Querubin.

Para Looc en Romblon, goleta 23 "Sta. Rosa," su arreaez Fulgencio Avello.

Para Lemery, paño 9 "S. José," su arreaez Leocadio Agoncillo.

Para B. ac en Mindoro, goleta 226 "Flotante," su arreaez Julián Marfil.

Para Iloilo y Cebú, vapor español "Corregidor," su capitán don Joaquin

Lopez; y de pasajeros el Comandante Capitan de Infantería, don Sandalio Perez, nombrado Gobernador P.-M. de Burias, con su Sra. y 3 niños; don Federico Garcia Reguera, Alcalde mayor de Abay, con dos criados; don Damian Guerra, Ingeniero Gefe de Visayas, con su Sra., 3 niños y 4 criados.

Para Bani en Zambales, paño 522 "S. Vicente," su arreaez Proceso Aque.

Para Masinoc, pontin 168 "S. Juan," su arreaez Felipe Escota.

Para Caliluyan, pontin 136 "S. Cipriano," su arreaez Protasio de la Vega.

Para Iloilo y Cebú, vapor español "Butuan," su capitán don Mariano Tromoy; y de pasajeros un Cabo primero y 3 soldados del Regimiento núm. 1;

2 soldados del núm. 5, 3 id. y un corneta del núm. 6, y fogonero de primera clase, un Cabo de mar de segunda, 3 soldados de Infantería de Marina, 4 marineros de primera clase, 7 id. de segunda, y D. Alfonso Lopez y Lopez, Oficial cuarto de Administracion, en comision, en el Gobierno P.-M. de Visayas.

Para Candon, Sta. María y Vigan, pontin núm. 10 "Buena Suerte," su arreaez Manuel Aples; y de pasajeros el Teniente del segundo Tercio de la Guardia Civil don Antonio Millan, con su Sra., una niña menor y un criado.

Para D. gup n. paño 459 "Sta. Susana," su arreaez Marcelo Villanueva.

Para Palaoig en Zambales, paño 282 "Esperanza," su arreaez Pio Acebedo; y de pasajeros el aventajado primero de Carabineros Matias Buñan.

Para Nasugbu en Batangas, goleta núm. 1 "Bonita," su arreaez Fausto Benedicto.

Para Aparri, bergantin núm. 27 "Emuy," su patron Vicente Quisumbing; y de pasajeros don Eduardo Rico, Oficial de la Coleccion de tabaco de aquella provincia.

Manila 10 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo.*

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUE ENTRADO.

De Cataganan en Tayabas, goleta núm. 237 "Eulalia," en 10 días, por haber arribado en Adianayan en Luzon por tiempo duro del Norte, con 120,000 bayones vacíos, 8000 rajas leña, 140,000 bejucos enteros, 2060 pastas brea, 160 piezas cueros venado y 1 pica cueros carba: consignada a Ignacio Buncan.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Babatnon en Leyte, berg. gta. 117 "Leguipi," su capitán don José Acebedo.

Para Cagayan, berg. gta. "Matilde Encarnacion," su capitán don Pedro Juan Orts.

Para D. gup n. goleta 213 "Fidelidad," su patron Juan Golingo.

Para Romblon, pailebot 113 "Milano," su arreaez Estanislao Nepomuceno.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Cayetano Vez y Romero, Teniente 1.º cesante del Cuerpo de Carabineros, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D. Joaquin Blanco y Viguera, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península, con su familia: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que a continuacion se espresan empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chang-Pingco ..	5799	Que-Luaco ..	30370
Gan-Layco ..	4663	Tan-Chingco ..	21149
Sia-Siongeo ..	9488	Tan-Calcon ..	36196
o-Quocco ..	9624	Yu-Chuanco ..	35769
Tan-Chinsieng ..	9695	Lim-Tieebio ..	27948
Sia-Janco ..	9478	Go-Tongco ..	3261
Yap-Tienjien ..	9486	Lim-Tanqui ..	9550



Dy-Suyco ..	9973	Chua-Sioco ..	9548
Chy-Sionco ..	9978	Vy-Liteo ..	9553
Vy-Coco ..	9968	Tan-Paoco ..	36201
Po-Liengco ..	9539	Co-Chuanco ..	9870
Ong-Choco ..	9852	Sy-Coco ..	17968
Tan-Canco ..	26013	Lo-Lanco ..	9348
Y-Aquiao ..	12603	Te-Quiengco ..	18685
Sung Chungtieng	20077	Tin Ino ..	21614
Sia-Tiasuy ..	12934	Yap-Tianjoc ..	30728
Ong-Chungjual .	22773	Ong-Chunco ..	9560
Jung-Quico ..	16782	Ong-Yanco ..	30727
So-Suaco ..	2485	Go-Jauco ..	24074

Manila 11 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que à continuacion se espresan empa-  
dronados en esta provincia, han pedido pasaporte  
para regresar à China: lo que se anuncia al público  
para su conocimiento y efectos convenientes.

Ong-Chico .....	380	Que Cangco.....	10208
Chung-Chanco.....	1919	Francisco Cue Co-	
Chong Tiapco.....	5898	quieng.. . . .	16820
Ching-Tiamco .....	9630	Cue Chiongpo (me-	
Ong Cocjien.....	9516	nor.) . . . . .	1433
Yao Ytco.....	9470	Vy-Tiongjio. . . .	11624
Ong Linco .....	7283	Tan Poco. . . . .	34717
Vy-Chuanco .....	8604	Chua Quiatco. . .	2986
Chan Chionco .....	9965	Dy Janco , . . . .	22620
Lao-Sinco .....	9279	Chy Tuco . . . . .	9546
Cua-Cuco.....	9149		

Manila 12 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.**

D.<sup>a</sup> Simona Serrano, D.<sup>a</sup> Perfecta Mendoza, D.<sup>a</sup> Eu-  
genia Panes, D.<sup>a</sup> Teodora Davila y D.<sup>a</sup> Rosario Ca-  
riño, alumnas de la Escuela Municipal de esta Ca-  
pital, se presentarán en la Seccion de Fomento de  
esta Direccion, para enterarlas en asuntos que las  
interesa.

Manila 11 de Enero de 1875.—*P. Bustillo.*

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE MANILA.**

En los montes de S. Mateo fué cogido un carabao  
castrado.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital,  
por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Civil, à  
fin de que el que se considere con derecho à dicho  
carabao, lo recame à este Gobierno con el docu-  
mento de propiedad, en el término de treinta dias,  
pasados los cuales se declarará decomisado.

Manila 9 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.*

En el Tribunal del pueblo de S. Mateo, se encuen-  
tra depositado un carabao que fué cojido en sembrados  
de utilidad de aquella comprehension.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador  
Civil se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, à fin  
de que su dueño se presente à reclamar dicho carabao  
en este Gobierno con los documentos correspondiente,  
dentro del término de 30 dias, pasados los cuales  
caerá en comiso.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.*

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE MANILA.**

El miércoles 13 del actual, à las diez de su mañana, se ven-  
derá en pública subasta un carabao, que ha sido declarado en comiso.  
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Ga-*  
*ceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS  
DE FILIPINAS.**

De órden Superior. el primer sorteo de la Lotería  
Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en  
los Estrados de la Administracion Central de Rentas  
Estancadas, sita en la calle de Anlague del pueblo  
de Binondo, el dia 15 del corriente, a las nueve en  
punto de su mañana.

Manila 12 de Enero de 1875.—*Ripoll.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS  
DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administracion Central por la Di-  
reccion general de Hacienda para llevar à efecto el  
servicio, por medio de concierto público, de la im-  
presion y encuadernacion de doscientos ejemplares  
de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente  
al año de 1873, bajo el tipo en progresion descen-  
dente de cuatrocientos noventa pesos, y con sujecion  
al pliego de condiciones que estará de manifiesto en  
la mesa de partes de este Centro, se hace saber  
al público para que los que deen interesarse en el  
referido servicio acudan à esta Aduana à la una del  
dia 21 del actual en que tendrá lugar el espresado  
concierto.

Manila 11 de Enero de 1875.—*F. Zappino.*

**MAESTRANZA DE ARTILLERÍA.**

Convinicndo contratar la adquisicion de 12.000 caji-  
tas de carton iguales en un todo al modelo que está  
de manifiesto en la Secretaria de la Junta Facul-  
tativa y Económica, los que deseen presentar propo-  
siciones, pueden hacerlo de 8 à 12 de la mañana, en  
dicha Oficina, hasta el 20 del corriente.

Manila 11 de Enero de 1875.—El Secretario. *José  
Gonzalez.* 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS  
DE FILIPINAS.**

Por el vapor español "Oimoc," que saldrá para  
Iloilo y Cebú, el 15 del actual à las cuatro de la  
tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remi-  
tirá la correspondencia de dichas provincias y la  
de sus Distritos que se encuentre depositada en esta  
Administracion hasta las dos de la tarde del indi-  
cado dia.

Manila 12 de Enero de 1875.—*La Torre.*

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION  
PRIMARIA.**

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para  
obtener título de Ayudante de Maestro los dias 15 y 16 del cor-  
riente, à las diez de la mañana, se anuncia al público à fin de que  
llegue à conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado ins-  
tancias en solicitud de examen.

Versará el examen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cris-  
tiana, Religion é Historia sagrada, escritura, lectura y ejercicios de  
Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é  
Historia de España.—El Director, *Alejandro Naval, S. J.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.**

El 16 del actual à las doce de la mañana y con sugesion à lo dis-  
puesto por la Administracion Central de Rentas Estancadas, se ce-  
lebrará nueva subasta pública ante el infrascrito Escribano general  
de Hacienda y en su despacho casa núm. 53 de la calle de S. Jacinto,  
para la venta de varios muebles que fueron de las galerias de San  
Miguel y Quiapo, sobre el nuevo tipo de \$22'60 y de una casa de cal  
y canto situada en la calle de La Coste del arrabal de Santa Cruz,  
propiedad de D. Mateo Rosales, con la rebaja del quinto de su pri-  
mitivo avalúo ó sea sobre \$2305'28. La licitacion de los muebles será  
à viva voz. La de la casa por medio de pliegos cerrados y estendidas  
las proposiciones en papel del sello tercero.

Manila 4 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Pajarnés.* 2



**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL  
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, se anuncia al público que el día 25 del corriente mes á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, divididos en los lotes núms. 1 al 62, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro.

**CONTADURIA DE ACOPIOS.**—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de varios efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, deba tener lugar en los 10 dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los dasechados en los reconocimientos, en los 10 dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquiriran por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guías correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, sea lo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantía, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36, correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 7 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Francisco Velez Calderon.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de ..... en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de ..... para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones, fecha tantos de tal mes, (publicados en la Gaceta de Manila, núm. tal del año .....) si lo fueren) para el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se comprometo á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precios.)

Fecha y firma del proponente.

**CONTADURIA DE ACOPIOS.**

*Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.*

Cantidad.	Clase de Unidad.	Lote núm. 1.	Precio.	Importe.	
				Pesos.	Cént.
1	Unidad	Artesa para amasar ...	11'67	11	67
12	id.	Sillas de madera ordinaria de tijera con asiento de baqueta ...	3'00	36	00
1	id.	Mesa de madera ordinaria cuya superficie pasa de 90 d/m cuadrado (de 17 x 11 = 187) ...	10'00	10	00
1	id.	Caja con cerradura para geringa ...	3'80	3	80
1	id.	Cajas para medicinas ó sean farmacotecas ...	27'33	27	33
1	id.	Cómoda escritorio de caoba ú otras maderas finas número 1 ó sean 750 d/m cúbicos en adelante ...	35'15	35	15
1	id.	Cómodas de caoba ú otras maderas finas núm. 1 ó sean id. id. id. ...	41'91	41	91
1	id.	Cómoda escritorio de madera ordinaria núm. 3 ó sean menores de 500 d/m cúbicos ...	11'40	11	40
4	id.	Banquetas de pino para Oficinas ...	3'44	13	76
16	id.	Remos de palma de 4'179 metros ...	0'22 ca- da 30 c/m	49	03
2	id.	Id. de id. de 5'015 id. ...	id.	7	35
				247	40
Lote núm. 2.					
8	Unidad	Remos de palma de 5'015 metros ...	0'22 ca- da 30 c/m	29	42
33	id.	Id. de id. de 3'970 id. ...	id.	96	07
40	id.	Id. de id. de 3'552 id. ...	id.	104	19
8	id.	Id. de id. de 3'134 id. ...	id.	18	38
				248	06
Lote núm. 3.					
91	Unidad	Candados de hierro (surtidos con sus llaves) ...	0'35	31	85
50	id.	Bicheros de hierro forjado (con astas) ...	3'75	187	50
9	id.	Cazos de laton ...	2'00	18	00
2	id.	Candados de cobre (dulce rosa) ...	2'25	4	50
4	id.	Medidas de laton para jarabe ...	1'75	7	00
278	id.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 71 á 82 m/m ...	0'00 2/8	0	69
				249	54
Lote núm. 4.					
80	Kilógs.	Bronce en cabilla de 12 á 14 m/m (de 12) ...	0'70	56	00
4	Unidad	Candados de cobre (dulce rosa) ...	2'25	9	00
48	id.	Cerraduras de hierro de cajas cajones ó aceite con llave ...	1'10	52	80
62	id.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 116 m/m en adelante ...	0'05	3	10
300	Kilógs.	Plomo en galápagos ...	0'18	54	00
439	Unidad	Hojas de lata marca mayor ...	0'03	13	17
2	id.	Lámparas ó quinqués de laton fijas para pared ...	3'00	6	00
2	id.	Balanzas médicas con sus pesas ...	12'00	24	00
1	id.	Juego completo de zinc pintado para aseo ...	8'00	8	00
4	id.	Linternas de hoja de lata para ojo de buey ...	2'50	10	00
1	id.	Peso completo con cruz de hierro y plato de laton ...	8'64	8	64
8	id.	Platos de peltre ...	0'50	4	00
				248	71



Lote núm. 5.				
2	Kgmos	Plata en pasta ó soldadura...	30'00	60 00
50	id.	Aceró de cementación ...	0'50	25 00
18	Unidad	Aldavillas de bronce de pi- quillo ...	0'24	4 32
1	id.	Zambullo inodoro de zinc ...	5'00	5 00
6	id.	Escuadras de hierro forjado.	2'00	12 00
60	id.	Pasadores ó pistillos de hierro ...	0'60	36 00
75	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de menos de 6 mjm ...	0'01 $\frac{1}{8}$	0 84
180	id.	Id. de id. id. para id. de 6 á 12 id. ...	id.	2 02
600	id.	Id. de id. id. para id. de 18 á 18 id. ...	id.	6 75
1152	id.	Id. de id. id. para id. de 19 á 23 id. ...	id.	12 96
1248	id.	Id. de id. id. para id. de 24 á 35 id. ...	id.	14 04
792	id.	Id. de id. id. para id. de 36 á 46 id. ...	id.	8 91
540	id.	Id. de id. id. para id. de 47 á 58 id. ...	0'02	10 80
284	id.	Id. de id. id. para id. de 59 á 70 id. ...	id.	4 68
884	id.	Id. de id. id. para id. de 71 á '82 id. ...	id.	7 64
				<u>210 96</u>

Lote núm. 6.				
324	Kgmos	Clavos de bronce para aforro (de 17 mjm) ...	0'68	221 13
10	id.	Tachuelas de hierro de 25 mjm en adelante ...	0'29	2 90
25	id.	Puntillas de Paris de 51 á 80 mjm ...	0'30	7 50
13	id.	Puntas de clavos de hierro para tonelero ...	0'41	5 33
80	id.	Remaches de hierro de ca- beza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm de largo ...	0'44	13 20
				<u>250 06</u>

Lote núm. 7.				
136	Kgmos	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm de largo ...	1'83	248 88

Lote núm. 8.				
136	Kgmos	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 mjm grueso y de 10 á 20 id. largo ...	1'83	248 88

Lote núm. 9.				
28	Kgmos	Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 m m grueso y de 10 á 20 mjm largo ...	1'83	51 24
12	id.	Remaches de hierro de ca- beza esférica de 10 á 20 mjm diámetro y de 100 mjm de largo en adelante.	0'22	2 64
110	id.	Remaches de hierro de ca- beza cónica de 10 á 20 mjm diámetro y de 50 á 60 id. largo ...	0'22	24 20
390	id.	Id. de id. de cabeza esférica de menos de 10 mjm grueso (de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm largo exclu- sive) ...	0'44	171 60
				<u>249 68</u>

Lote núm. 10.				
565	Kgmos	Remaches de hierro de ca- beza esférica de menos de 10 mjm grueso (de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm largo exclusive) ...	0'44	248 60

Lote núm. 11.				
445	Kgmos	Remaches de hierro de ca- beza esférica de menos de 10 mjm grueso (de 10 mjm grueso y de 10 á 20 mjm de largo. ...	0'44	195 80
245	id.	Id. de id. de id. id. de 10 á 20 mjm de diámetro exclu- sive y de 50 á 60 id. de largo (de 18 mjm de diá- metro y de 50 á 60 id. de largo. ...	0'22	53 90
				<u>249 70</u>

Lote núm. 12.				
1185	Kgmos.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 10 á 20 mjm de diámetro exclusiva y de 50 á 60 id. de largo (de 18 mjm de diámetro y de 50 á 60 id. largo.) ...	0'22	249 70

Lote núm. 13.				
50	Kgmos.	Remaches de hierro de ca- beza esférica de 10 á 20 mjm de diámetro y de 50 á 60 id. de largo (de 18 mjm diámetro y de 50 á 60 mjm de largo.) ...	0'22	11 00
40	id.	Id. de id. de id. id. de 20 á 30 m m diámetro y de 40 á 50 mjm de largo ...	0'22	8 80
45	id.	Id. de id. de id. id. de 20 á 30 mjm diámetro y de 30 á 40 id. de id. ...	0'22	9 90
3	id.	Puntillas de Paris menores de 20 mjm ...	0'33	0 39
5	Unidad	Rosetas sueltas para agujas.	3'00	15 00
1	id.	Bombas de contra-incendio ó sea aspirantes impelentes...	166'00	166 00
1	id.	Fuelle de fragua (fuelle con tubo de comunicacion para fragua portátil.) ...	5	5 00
4	id.	Fuelles de mano ...	1'90	7 60
12	id.	Agujas de relingar ...	0'15	1 80
				<u>226 09</u>

Lote núm. 14.				
2	Unidad	Agujas acimutales ...	10'00	20 00
1	id.	Barómetros con termómetros unidos ...	19'40	19 40
2	id.	Idem metálicos ...	18'00	36 00
6	id.	Faroles de señales de patente	3'75	22 50
1	id.	Farol de tope de hoja de lata con cristales blancos de patente del nuevo Regla- mento para buques de ter- cera clase. ...	3'76	3 76
4	id.	Barrenas de medias cañas de 4 mjm ...	0'26	1 04
32	id.	Brocas de taladro ahuecado- res y avellanadores ...	0'49	15 68
1	id.	Barrena de mano ó de cara- colillo de 26 cm en cade- lante (de 40 cm.) ...	0'24	0 24
12	id.	Id. de id. id. de id. (de 80 id.)	0'24	2 88
4	id.	Id. de id. id. de id. (de 100 id.)	0'24	0 96
3	id.	Id. de id. id. de id. (de 150 id.)	0'24	0 72
3	id.	Id. de id. id. de id. (de 175 id.)	0'24	0 72
6	id.	Id. de id. id. de id. (de 200 id.)	0'24	1 44
2	id.	Id. de id. id. de id. (de 250 id.)	0'24	0 48
2	id.	Id. de id. id. de id. (de 450 id.)	0'24	0 48
2	id.	Cartabones ...	0'30	0 60
16	id.	Martillos de hierro de bola.	1'20	19 20
2	id.	Tenazas de uña cubo ó tubo.	0'60	1 20
4	id.	Tijeras ordinarias ...	0'30	1 20
23	id.	Mazas de hierro ...	2'00	46 00
2	id.	Punzones ó granetes de acero	1'80	3 60
6	id.	Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras.	3'60	21 60
6	id.	Mordazas de hierro con tor- nillos ...	5'00	30 00
				<u>249 70</u>



Lote núm. 15.

3	Unidad	Limas redondas bastardas de 482 á 557 m/m de (545)...	{ 0'09 cada } { 25 m/m. }	5	88
2	id.	Id. cuadradas bastardas de 558 á 583 id. (de 560) ...	id.	4	08
10	id.	Id. medias cañas id. de 306 á 330 id. (de 310) .....	id.	11	16
8	id.	Id. id. id. de 381 á 355 id. (de 340) ...	id.	9	79
53	id.	Id. id. id. de 356 á 380 id. ....	id.	72	50
5	id.	Limas medias cañas bastardas de 356 á 380 m/m (de 360) .....	id.	6	48
12	id.	Id. id. id. de 482 á 557 id. (de 500) .....	id.	21	60
2	id.	Id. id. id. de 381 á 405 id. (de 405) .....	id.	2	91
30	id.	Id. redondas id. de 280 á 305 id. (de 305) .....	id.	32	94
1	id.	Id. tablas id. de 153 á 178 id. (de 170) ...	id.	0	61
8	id.	Id. id. id. de 381 á 405 id. (de 405) ...	id.	11	66
53	id.	Id. id. musas de 230 á 254 id. (de 254) ...	id.	48	46
4	id.	Id. id. id. de 280 á 305 id. (de 305) ...	id.	4	39
1	id.	Id. id. id. de 306 á 330 id. (de 320) ...	id.	1	15
14	id.	Id. cuadradas bastardas de 255 á 279 id. ...	id.	14	06
3	id.	Id. redondas id. de 153 á 178 id. ...	id.	1	92
				<b>249</b>	<b>54</b>

Lote núm. 16.

72	Unidad.	Limas medias cañas bastardas 456 á 481 m/m .....	{ 0'09 cada } { 25 m/m. }	124	67
17	id.	Id. id. id. de 558 á 583 id. ....	id.	35	67
6	id.	Id. cuadradas musas de 127 á 152 id. ....	id.	3	28
8	id.	Id. medias cañas id. de 153 á 178 id. ....	id.	5	12
10	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id. ....	id.	12	78
4	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id. ....	id.	6	19
4	id.	Id. redondas musas de 230 á 254 id. ....	id.	3	65
18	id.	Id. tablas bastardas de 558 á 583 id. ....	id.	37	77
6	id.	Id. triangulares id. de 255 á 279 id. ....	id.	6	02
10	id.	Id. tablas id. de 406 á 430 id. (de 410) .....	id.	14	76
				<b>249</b>	<b>91</b>

Lote núm. 17.

60	Unidad.	Limas tablas bastardas de 331 á 355 m/m .....	{ 0'09 cada } { 25 m/m. }	76	68
52	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id. ....	id.	85	17
27	id.	Id. id. musas de 431 á 355 id. ....	id.	34	50
7	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id. ....	id.	11	46
1	id.	Id. triangulares bastardas de 456 á 481 m/m ...	id.	1	73
4	id.	Id. id. musas de 255 á 279 id. ....	id.	4	01
1	id.	Id. tabla bastarda de 558 á 583 id. (de 560) ...	id.	2	01
3	id.	Id. medias cañas bastardas de 482 á 557 id. (de 550) .....	id.	5	94
12	id.	Id. id. id. de 356 á 380 m/m (de 360) ...	id.	15	53
5	id.	Id. id. id. de 356 á 380 id. (de 380) ...	id.	6	84
4	id.	Id. id. id. de 306 á 330 id. (de 330) ...	id.	4	75
1	id.	Id. redonda bastarda de 406 á 430 id. (de 430) ...	id.	1	54
				<b>250</b>	<b>16</b>

Lote núm. 18.

8	Unidad.	Limas medias cañas bastardas de 331 á 355 m/m (de 350) .....	{ 0'09 cada } { 25 m/m. }	10	08
1	id.	Id. tabla musa de 456 á 481 id. (de 464) .....	id.	1	67
1	id.	Id. triangular id. de 230 á 254 id. (de 240) .....	id.	0	86
2	id.	Id. cuadradas bastardas de 306 á 330 id. ....	id.	2	37

3	id.	Id. cuchillas id. de 127 á 152 id. ....	id.	1	64
3	id.	Id. id. id. de 230 á 254 id. ....	id.	2	74
4	id.	Id. medias cañas id. de 127 á 152 id. ....	id.	2	18
4	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id. ....	id.	6	19
14	id.	Id. id. musas de 127 á 152 id. ....	id.	7	66
9	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id. ....	id.	13	93
4	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id. ....	id.	6	55
2	id.	Id. redondas bastardas de 127 á 152 id. ....	id.	1	09
3	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id. ....	id.	4	64
4	id.	Id. id. musas de 127 á 152 id. ....	id.	2	18
4	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id. ....	id.	6	19
4	id.	Id. tablas bastardas de 280 á 305 id. ....	id.	4	39
4	id.	Id. id. musas de 230 á 254 id. ....	id.	3	65
4	id.	Id. id. id. de 280 á 305 id. ....	id.	4	39
3	id.	Limas triangulares bastardas de 204 á 229 m/m ...	id.	2	47
3	id.	Id. id. id. musas de 127 á 152 id. ....	id.	1	64
4	id.	Id. tablas bastardas de 381 á 405 id. (de 400) ...	id.	5	76
2	id.	Id. medias cañas id. de 381 á 405 id. (de 400) ...	id.	2	88
4	id.	Azadas y azadones de hierro. ....	0'50	2	00
18	id.	Hachas de hierro ...	1'00	18	00
2	id.	Hierros de 1 á 4 canales para calafates (de tres canales). ....	0'30	0	60
2	id.	Id. de id. para id. (de 2 id.) ...	0'30	0	60
2	id.	Id. de id. para id. (de 1 id.) ...	0'30	0	60
2	id.	Escofinas tablas bastardas de 356 á 380 m/m (de 354 una y otra de 364) ...	0'50	1	00
103	id.	Palas cuadradas de hierro ...	1'00	103	00
1	id.	Tornillo de banco ...	28'00	28	00
1	id.	Escuadra de acero de 201 á 400 m/m de lado (de 300). ....	0'23	0	23
				<b>249</b>	<b>18</b>

Lote núm. 19.

24	Unidad	Barrenas de medias cañas de 26 cm en adelante (de 45 cm) ...	0'40	9	60
30	id.	Id. id. id. de id. (de 50 id.) ...	0'40	12	00
6	id.	Id. de id. id. de id. (de 55 id.) ...	0'40	2	40
12	id.	Id. de id. id. de id. (de 60 id.) ...	0'40	4	80
8	id.	Id. de id. id. de id. (de 70 id.) ...	0'40	3	20
4	id.	Id. de id. id. de id. (de 75 id.) ...	0'40	1	60
6	id.	Id. de id. id. de id. (de 80 id.) ...	0'40	2	40
1	id.	Id. de id. id. de id. (de 85 id.) ...	0'40	0	40
2	id.	Id. de id. id. de id. (de 95 id.) ...	0'40	0	80
1	id.	Id. de id. id. de id. (de 90 id.) ...	0'40	0	40
3	id.	Id. de id. id. de id. (de 100 id.) ...	0'40	1	20
4	id.	Id. de id. id. de id. (de 200 id.) ...	0'40	1	60
2	id.	Id. de id. id. de id. (de 250 id.) ...	0'40	0	80
1	id.	Id. de id. id. de id. (de 300 id.) ...	0'40	0	40
1	id.	Id. de id. id. de id. (de 350 id.) ...	0'40	0	40
6	id.	Id. de id. id. de id. (de 40 id.) ...	0'40	2	40
2	id.	Id. de id. id. de id. (de 450 id.) ...	0'40	0	80
1	id.	Destornillador triángulo ó de cruz ...	0'30	0	30
2	id.	Limas tablas bastardas de 306 á 330 m/m (de 310 id.) ...	{ 0'09 cada } { 25 m/m }	2	23
4	id.	Id. medias cañas id. de 482 á 557 id. ....	id.	8	02
1	id.	Id. tabla id. de 255 á 279 id. ....	id.	1	00
6	id.	Id. id. id. de 280 á 305 id. ....	id.	6	58
1	id.	Id. id. id. de 306 á 330 id. ....	id.	1	18
4	id.	Id. id. id. de 381 á 405 id. ....	id.	5	83
5	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id. ....	id.	8	19
1	id.	Id. id. id. de 482 á 557 id. ....	id.	2	00
1	id.	Id. id. id. de 204 á 229 id. ....	id.	0	82
1	id.	Id. id. musa de 381 á 405 id. ....	id.	1	45
25	id.	Barrenas de mano de caracolillo de 26 cm en adelante ...	0'24	6	00
8	id.	Azueltos de rivera ...	0'30	2	40
2	id.	Martillos de peña largo con correas y hebillas ...	1'30	2	60
69	id.	Palas de hierro cuadradas. ....	1'00	69	00



17	id.	Escalabornes para carabina.	1'47	24	99			
44	id.	Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 cjm cuadrados esclusive ...	1'40	61	20			
				248	99			
		Lote núm. 20.						
1	Kgmo.	Almidon.	1'00	1	00			
2	Unidad	Apostemeros para cirujia...	0'60	1	20			
2	id.	Cajas de madera para fractura.....	1'25	2	50			
4	id.	Cajas de ventosas .....	7'50	30	00			
1	id.	Cajas generales de instrumentos.....	206'00	206	00			
				240	70			
		Lote núm. 21.						
300	Kgmos	Corcho.	0'45	135	00			
1	Unidad	Pisteros de pedernal ó losa.	2'00	2	00			
2	id.	Termómetros para baños...	1'75	3	50			
6	id.	Pergaminos.	4'00	24	00			
4	id.	Vasos de cristal para pilas eléctricas.	0'60	2	40			
20	id.	Vasos de orystal tallado para agua.	0'20	4	00			
4000	id.	Pebetas ... Ciento.	0'36	14	40			
1	id.	Peso de presión ó resorte (mediano).	62'50	62	50			
				247	80			
		Lote núm. 22.						
20	Kgmos.	Cañamo en rana rastrillado.	0'10 4/8	2	10			
11	Unidad.	Chaquetones impermeables.	3'25	35	75			
11	id.	Pantalones id.	2'10	23	10			
11	id.	Sombreros suetes.	1'50	16	50			
400	id.	Sacos ó costales de genique.	0'30	120	00			
3	Kgmos.	Acete de petróleo.	0'26	0	78			
30	id.	Velas de sebo.	0'70	21	00			
1	Tarro.	Tinta grasa para sello.	0'50	0	50			
5	Kgmos.	Acido florhídico.	2'58	12	90			
100	id.	Ladrillos de patente.	0'15	45	00			
				247	63			
		Lote núm. 23.						
10,000	Unidad.	Nipas tejidas.	0'00 3/8	37	50			
8	M/c.ºº	Piedras de mamposteria...	7'80	62	40			
1	Unidad.	Reloj de bitácora con lantia	41'40	41	40			
1	id.	Romana de hierro (hasta de 50 kilogramos).	100'25	100	25			
				241	55			
		Lote núm. 24.						
160	Unidad.	Garruchos de hierro galvanizados	0'50	80	00			
11	Kgmos.	Alambre de hierro recocido ó de amarrar.	0'74	8	14			
15	id.	Acero del fundido en barras cuadradas de 9 á 11 m/m.	0'94 4/8	14	17			
40	id.	Id. del id. en id. id. de 48 á 50 id.	0'94 4/8	37	80			
50	id.	Id. del id. en id. redondas ó cabillas de 27 á 29 m/m.	0'94 4/8	47	25			
15	id.	Bronce en cabilla de 48 á 50 m/m diámetro.....	0'70	10	50			
10	id.	Id. en id. de 36 á 38 id. (de 36 id.)	0'70	7	0			
	id.	Id. en id. de 48 á 50 m/m (de 50 m/m) y 3 metros de largo para 2 madres de timon de cañonero, una de ellas para el nombrado Albay.	0'70 K.º	35	00			
				239	86			
		Lotes n.º 25, 26, 27, 28 y 29.						
200	Metros.	Correas de cuero de trasmision para aparatos motores de 140 á 160 mjm.	6'04	1208	00			
		Lotes n.º 30 y 31.						
60	Metros.	Correas de cuero de trasmision para aparatos motores hasta de 40 mjm	5'94	356	40			
		Lotes núms. 32, 33 y 34.						
125	Metros	Correas de goma de trasmision para aparatos motores de 160 á 180 mjm	6'07 1/8	758	90			
		Lotes núms. 35, 36 y 37.						
100	Metros	Correas de goma de trasmision para aparatos mototes de 180 á 200 mjm	6'07 1/8	607	12			
		Lotes núms. 38 y 39.						
994	Kgmo.	Hierro forjado ó batido en planchas de Bert. Best. de 8 á 10 mjm (en 6 planchas)	0'30 3/8	306	89			
		Lote núm. 40.						
81	Kgmos.	Acero del fundido en barras redondas ó cabillas de 24 á 26 mjm	0'94 4/8	76	54			
14	id.	Id. del id. en id. id. ó id. de 12 á 14 id.	id.	13	28			
95	id.	Id. del id. en id. id. ó id. de 15 á 17 id.	id.	89	77			
21	id.	Id. del id. en id. id. ó id. de 27 á 29 id.	id.	19	84			
8	id.	Id. del id. en id. id. ó id. de 18 á 20 id.	id.	7	56			
10	id.	Id. del id. en id. id. ó id. de 21 á 23 id.	id.	9	45			
34	id.	Id. del id. en barras cuadradas de 15 á 17 mjm	id.	32	13			
				248	52			
		Lotes núms. 41, 42 y 43.						
3030	Kgmos	Hierro forjado ó batido de ángulo de Lowoor Boling de 8 á 10 mjm (de 10 mjm)	0'24 2/8	734	77			
		Lotes núms. 44 al 58.						
17,069	Kgmos	Hierro forjado ó batido de ángulo ordinario de 8 á 10 mjm (de 10 mjm)	0'22	3755	18			
		Lotes núms. 59, 60 y 61.						
1728	Kgmos	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas de Lowoor Boling de 14 á 16 m m (en planchas de 2'80 ms largo, 1'10 m.º ancho y 15 mjm grueso)	0'30 3/8	533	52			
		Lote núm. 62.						
310	Kgmos	Hierro forjado ó batido de ángulo de 14 á 16 mjm	0'22	68	20			
737	id.	Id. id. ó id. en planchas ó chapas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm.	0'22	162	14			
				280	34			
		Arsenal de Cavite 7 de Enero de 1875 — Rafael Benavides. V.º B.º — Francisco Velez Calderon.						
		<b>SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.</b>						
		Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de San Rafael, Guiguiato, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto des le Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan, jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Bingon 21 de Diciembre de 1874 — Felis Dujua.						



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.  
SECCION DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidos la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, tores de la comprehension de la provincia de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 675 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del gefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—*Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Segundo*. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista

perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser re- puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el im- provable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con 100 pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos, con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo la multa, conforme lo que se previene en la condicion 11.ª de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido: no consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesia: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallen señalados en la tarifa. Si no conviniera al contratista adquirir la obligacion de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y en parages apropiados deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Gefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. Se advierte que la pesqueria del pueblo de Obando, se halla unida á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento y conservacion, del mismo modo que respecto á la banqueria de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniera á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal



subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable únicamente directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 13 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernación, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

**TARIFA DE DERECHOS.**

	Pesos.	Rs.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga...	"	"	1
Por cada persona con carga .....	"	"	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos...	"	2	"
Por uno id. de dos ruedas con id.....	"	1	10
Por una calesa de un caballo .....	"	1	"
Por un carro cargado.....	"	1	"
Por uno id. sin carga .....	"	"	5
Por una canga con carga .....	"	"	10
Por una id. sin carga.....	"	"	5
Por una vaca, caballo ó carabao .....	"	"	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.....	"	"	2

**EXENCIONES.**

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadores, Cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que transitin por los mismos para acto de su ministerio, con arreglo al Superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razon á que en tiempo de secas están obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con lo acordado por la Junta directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1862 y 14 de Octubre de 1861.

Los vecinos de todos los demás pueblos de la provincia estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.—Manila 13 de Diciembre de 1874.—*Zavala*.

**CLÁUSULA ADICIONAL.**

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedados de la Administracion Civil.*

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los vides de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Maricao, Banqueria y pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balzas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan, y la otra en el territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *aceta* del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Dujua*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Nos el Dr. D. Gerónimo Martínez y Lopez, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.*

Hacemos saber: que hallándose vacante la Capellania fundada por D.ª Juana Guevara, por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Mariano Guevara, con fecha 19 de Octubre último

se presentaron los descendientes del finado D. Remigio Guevara como Patronos de dicha Capellania, designando para servirla al joven D. Remigio Guevara. En su virtud llamamos citamos y convocamos á los que se consideren con derecho al beneficio de que se trata, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico con la documentacion necesaria, por si ó por medio de apoderado que les represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Enero de 1875.—*Dr. Gerónimo Martínez*  
Por mandado de S. S., *Vicente Cuyugan*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Máximo Roco, contra el chino Antonio Quintana Chua-Guan, sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza al referido Quintana Chua Guan, para que dentro de seis dias, á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado á ser notificado de la providencia de ocho de Octubre del año próximo pasado, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se procederá al requerimiento y embargo de sus bienes en su ausencia y rebeldia.

Quiapo 11 de Enero de 1875.—*Rafael de Coca*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en esta fecha en la causa núm. 3639 contra Benita Adia, por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente llamada Apolonia, muger del difunto Pedro Mariano, que vive en el barrio de San Nicolás, comprehension del arrabal de Binondo, por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que se presente ante este Juzgado, á prestar declaracion en la indicada causa, apercibida que de no hacerlo así se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 7 de Enero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 3467 contra Agustín Velasco por malos tratamientos, se cita, llama y emplaza á la ofendida Doña Josefina Lanog, india, casada, natural y vecina del pueblo de Pasig, de sesenta y dos años de edad y empadronada en el Barangay de un nombrado D. Dámaso, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la ejecutoria dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Quiapo y oficio de mi cargo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Domingo Perez de Tagle*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en unas diligencias criminales contra Francisco de los Santos, por hurto, se cita, llama y emplaza al demandante ausente Máximo Mendoza, que vive en la calle de Dulambayan, posesion núm. 2, en el arrabal de Sta. Cruz, por el término de nueve dias, contados desde la fijacion de este edicto para que se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en las mencionadas diligencias, apercibido que de no hacerlo así se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 7 de Enero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*. 2

*D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado macanista llamado A-uán, natural de Macao, imperio de Hong-kong, de estatura regular, pelo y cejas negros, nariz regular, ojos pardos, color moreno, barba poca, y con una cicatriz en la cabeza, arriba de la frente, hacia el lado derecho, para que por el término de treinta dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 875 por tentativa de incendio; y de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 7 de Enero de 1875.—*Juan Muñoz Alvarez*.  
Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana*. 2